

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**TUTELA Nro.:** 110013103024202100226  
**ACCIONANTE:** GUSTAVO DE JESUS FLOREZ OTAVO  
**ACCIONADA:** ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES

Teniendo en cuenta que la anterior solicitud, reúne los requisitos exigidos por la ley, el Juzgado, **DISPONE:**

**PRIMERO:** En atención a lo manifestado por el tutelante en su escrito, VINCULAR en calidad de accionadas a: i) los herederos determinados e indeterminados de Hernando Durán Manrique y Carolina Escobar Cabarcas (q.e.p.d.); ii) Aliados Laborales S.A.S. y iii) a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP –

**SEGUNDO:** En consecuencia, ADMITIR a trámite el presente amparo constitucional instaurado por Gustavo De Jesús Flórez Otavo en contra de Administradora Colombiana de Pensiones, los herederos determinados e indeterminados de Hernando Durán Manrique y Carolina Escobar Cabarcas (q.e.p.d.); Aliados Laborales S.A.S. y la UGPP.

**TERCERO:** En virtud de lo anterior y en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 19 del Decreto-Ley 2591 de 1991, SOLICITAR a las entidades accionadas que, en el tiempo improrrogable término de UN (01) DÍA contado a partir de la notificación de esta decisión, so pena de que se tengan por ciertos los hechos de esta tutela, den respuesta a los hechos y pretensiones plasmados en el escrito tutelar y remitan un informe pormenorizado de los antecedentes del caso, junto con las copias de la documentación que estimen convenientes. A las entidades accionadas se les envía copia de la petición de tutela y sus anexos.

**CUARTO:** Por secretaría, procédase a notificar esta determinación tanto a la parte accionante como a la accionada, por los medios más expeditos e idóneos, haciendo uso de mecanismos electrónicos cuando ello fuese posible u obligatorio conforme a la ley, y dejando las constancias del caso. Para la citación de Aliados Laborales S.A.S. úsese el correo electrónico: [gerencia@aliadoslaborales.com.co](mailto:gerencia@aliadoslaborales.com.co), sin perjuicio de otras direcciones que puedan aparecer. Respecto de los herederos determinados e indeterminados de Hernando Durán Manrique y Carolina Escobar Cabarcas (q.e.p.d.) inténtese su enteramiento por aviso en el microsítio del juzgado y/o en el de la rama judicial.

**QUINTO:** Se requiere a Gustavo De Jesús Flórez Otavo para que en el plazo de un (1) día aporte al presente expediente los documentos que referenció así:

*ANEXO NO.1: SENTENCIA JUDICIAL JUZGADO ONCE (11) LABORAL DE DESCONGESTIÓN DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.*

*ANEXO NO. 2: SENTENCIA JUDICIAL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTASALA DE DESCONGESTION LABORAL.*

**SEXTO:** Téngase como pruebas las documentales allegadas por la parte accionante

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
**JUEZ**